

No. RADICADO	FECHA CREACIÓN	No. IDENTIFICACIÓN	CIUDADANO	EMAIL NOTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ASUNTO	CONTENIDO	TIPO DOCUMENTAL	USUARIO CREACIÓN	ESTADO	LOGIN APROBACIÓN	FECHA APROBACIÓN	ANULADO	MOTIVO ANULACIÓN	USUARIO ANULACIÓN	VISTO CIUDADANO	FECHA VISTO	PDF	ADJUNTOS							
BRQ2022EE028665	19/10/2022 14:48:54	22634090	MIRYAN GOMEZ BOLIVAR	miesgobo1@hotmail.es	KRA 4 A 1 N 33-49	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	notificación de tramite de prestaciones	<p>Respetada (o) docente:</p> <p>De conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto 0739 de 2020, "Por el cual se toman medidas para iniciar la atención y prestación de servicios de forma presencial de algunas funciones de la administración central del distrito especial, industrial y portuario de barranquilla", expedido por el Alcalde Distrital de Barranquilla, a través del cual se dispuso la atención al público a través de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, así como la notificación o comunicación de actos administrativos a través de notificación electrónica.</p> <p>Y teniendo en cuenta que en su solicitud de ajuste Pensional con número de radicación BRQ2019ER009010, indicó la dirección electrónica para recibir notificaciones, este despacho se permite informar que a través del servicio de correo certificado electrónico correocertificado@barranquilla.gov.co se hará entrega íntegra de la Resolución No. 01739 de 18/03/2020, mediante el cual se resuelve su solicitud, la cual será notificada de manera electrónica con arreglo a las normas estatuidas en el artículo 56 y s.s. de la ley 1437 de 2011 y el artículo 4o del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.</p> <p>Artículo 56 Ley 1437 de 2011</p> <p>"(...)</p> <p>Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.</p> <p>(...)</p> <p>La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al</p> <p>acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.</p> <p>(...)"</p> <p>De conformidad con las normas en comento y el Concepto 2316 de 04 de abril de 2017, emanando del CONSEJO DE ESTADO, se advierte que la notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en la cual el administrado acceda al acto administrativo, y por tanto la administración certifique el acuse de recibo del mensaje electrónico, certificación que será anexada al expediente.</p> <p>Es importante mencionar que contra el presente acto, No procede el recurso de reposición, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del CPACA.</p> <p>Finalmente, cabe reiterar que con el recibo del correo electrónico de notificación proveniente de la dirección electrónica correocertificado@barranquilla.gov.co, la notificación se entiende practicada, y en consecuencia, se entiende que conoce de la decisión y de los derechos y deberes de los cuales es titular.</p>	TRÁMITES	hgazabond	APROBADO	gwarffs	19/10/2022	NO			NO										 





01739-11

RESOLUCION No. DEL 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE AJUSTE DE LA PENSION VITALICIA DE JUBILACION DE UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONALIZADO SITUADO FISCAL.

LA SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION DE BARRANQUILLA, En Nombre y Representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en Ejercicio de las Facultades que le Confiere, Ley 91 de 1989, el Artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 1075 de 2015, Ley 1437 de 2011, Decreto de Delegación 0208 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 00032 de 10/01/2013, se reconoció y ordeno el pago de una pensión vitalicia de jubilación a el docente **MIRYAM GOMEZ BOLIVAR** identificada con la cedula de ciudadanía No. **22.634.090**, de vinculación NACIONALIZADO SITUADO FISCAL.

Que a través de escrito de solicitud radicado bajo el número **BRQ2019ER009010** de fecha **13/08/2019** y en el **FOMAG** bajo el No. **2019-PENS-790228**, de fecha **22/08/2019**, la docente **MIRYAM GOMEZ BOLIVAR** identificada con la cedula de ciudadanía No. **22.634.090**, requirió el reconocimiento de un ajuste de la pensión vitalicia de jubilación.

Que la solicitud de reconocimiento de un ajuste de la pensión vitalicia de jubilación fue radicada en la página Fiduciaria La Previsora S.A., bajo el número **2019-PENS-790228**, de fecha **22/08/2019**, fue remitida a la entidad fiduciaria, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2.4.4.2.3.2.2., numeral 3 reza:

*"3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo."*

Que la Fiduprevisora S.A, en calidad de administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, luego de haber sometido a estudio la solicitud de un ajuste de la pensión de jubilación de la docente **MIRYAM GOMEZ BOLIVAR** identificada con la cedula de ciudadanía No. **22.634.090**, procedió a emitir concepto de negación de la misma por considerar "(...) que no procede el ajuste toda vez que la mesada que percibe el docente es más favorable que la que resulta del estudio de ajuste (...)".

Que esta Secretaría, antes de dar respuesta a la solicitud en mención se permite comunicar lo siguiente:

Para el reconocimiento de las prestaciones de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, las entidades comprometidas (Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla – Fiduciaria La Previsora S.A.), se ciñen al procedimiento señalado en la Ley para tal fin.

En este contexto, la Ley 91 de 1989, creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y Estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital.

El Fondo del Magisterio, atenderá las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la Ley y de los que se vinculen con posterioridad.

Efectuada la liquidación del Ajuste de la Pensión de Jubilación solicitada teniendo en cuenta el certificado de salarios aportado por la docente, se determinó lo siguiente:

Para efectos de liquidación se debe aplicar lo consagrado en la sentencia de unificación SUJ-014-CE-S2-2019 del Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo sección segunda, MP. Cesar Palomino Cortes la cual falla: unificar la jurisprudencia del consejo de estado estableciendo que los docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que hayan efectuado los respectivos aportes de acuerdo con el artículo 1 de Ley 62 de 1985, razón a ello no se incluirán factores que no estén enlistados en el mencionado artículo.

Que los factores salariales que sirvieron como base para esta liquidación son:

FACTOR SALARIALES	AÑO 2011	AÑO 2012	PROMEDIO
SUELDO	\$ 2,129,772.00	\$ 2,236,261.00	\$ 2,188,341.00
TOTAL SALARIO BASE DE LIQUIDACION			\$ 2,188,341.00
VALOR DE LA MESADA PENSIONAL			\$ 1,641,256.00

De acuerdo con el salario base de liquidación, el valor del ajuste de la pensión vitalicia de jubilación se calcula en \$ **1,641,256,00 MCTE**, equivalente al 75% del salario promedio mensual devengado durante el último año de servicio.



NIT 890.102.018-1

RESOLUCION No. 01739-20 DEL 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE AJUSTE DE LA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION DE UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONALIZADO SITUADO FISCAL.

Que teniendo en cuenta los hechos y los fundamentos jurídicos relacionados en esta actuación, se hace necesario confirmar lo expuesto por la entidad fiduciaria, en el sentido que no es posible acceder a la solicitud de reconocimiento de un ajuste de la pensión vitalicia de jubilación radicada bajo el 2019-PENS-790228, de fecha 22/08/2019, toda vez, que revisado la pensión vitalicia de jubilación reconocida por medio de la resolución N 00032 de 10/01/2013, al docente le fue liquidada una mesada por valor de \$ 1,846,605,00 MCTE, valor superior al calculado en el ajuste por valor de \$ 1,641,256,00 MCTE, que en aplicación al principio de favorabilidad que le asiste, no es procedente el ajuste a la pensión vitalicia de jubilación solicitado.

En merito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de reconocimiento de un ajuste de la pensión de jubilación por aportes, radicada bajo el número 2019-PENS-790228, de fecha 22/08/2019, de la docente MIRYAM GOMEZ BOLIVAR identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.634.090, por las razones expuestas en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando que contra la presente decisión no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia del presente acto administrativo a la oficina de Gestión Administrativa docente para lo pertinente.

COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

18 MAR 2020

*Bibiana Rincon Luque*

BIBIANA RINCON LUQUE  
SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN  
DE BARRANQUILLA

Proyectó: Jashon Martínez- Técnico Operativo *Jm*  
Revisó: Oscar Redondo - Coordinador fondo de Prestaciones. *OR*  
Revisó: Francisco Romero / Liseth Blanco - Asesores Jurídicos Externos *FR*  
Revisó: Yulid Ruiz Ossio - Jefe de Gestión Administrativa Docente *YRO*